



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 138/2019

Mérida, Yucatán, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con veintiocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57**, en el cual se manifestó lo siguiente:

"EN LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (Sic) SECCION (Sic) 57 SE SEÑALA QUE CADA AÑO SESIONA UN PLENO SECCIONAL PARA LA RENDICION (Sic) DE (Sic) INFORME ANUAL DEL SINDICATO Y DESDE HACE DOS AÑOS NO QUIEREN PROPORCIONAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS SUPUESTAMENTE DESDE EL 2018." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
78_V_Actas de asamblea de sindicatos, federaciones y confederaciones	LETAYUC78FV	2019	1er trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a la denuncia la página 96 de un documento del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que contiene diversos preceptos normativos aplicables al Pleno de las secciones del Sindicato.

En virtud que la denuncia se recibió a las veintitrés horas con veintiocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene presentada el veinticinco del mes y año referidos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 138/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular, consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, en virtud que no ha publicado la información prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a las actas de sus asambleas celebradas.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, resulta al caso precisar que en las constancias del procedimiento de denuncia 128/2019, integrado con motivo de una denuncia presentada contra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, obra el oficio marcado con el número INAI/SAI/DGEALSUPFM/02526/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por medio del cual informó al entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, lo siguiente:

"Me refiero al correo electrónico del día de la fecha, a través del cual, solicita a esta Dirección General remita el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reconoció a los sindicatos del ámbito federal como sujetos obligados de carácter nacional y unitario, considerando a las secciones sindicales en las entidades federativas como parte de un solo ente ante este Instituto.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, el 27 de abril del año en curso, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 138/2019

Datos Personales, abordó el tema relativo al ámbito de competencia de los organismos garantes locales respecto de las secciones sindicales de organizaciones nacionales.

... en atención a diversas consultas presentadas a este Instituto, esta Dirección General elaboró una Nota Técnica cuyo contenido, en términos generales, versó sobre lo siguiente:

- Que los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tengan su representación legal en un solo órgano, constituyen un solo sujeto obligado, con independencia de que para su organización interna y el ejercicio de sus funciones se dividan en secciones sindicales en las entidades federativas, pues la instancia con la que cuentan con la representación legal y que ejerce los recursos públicos es un órgano nacional del propio sindicato.*
- Que por ello, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la atención de solicitudes de información correrá a cargo del órgano directivo nacional del sindicato, y deberá realizarse a través de la Unidad y Comité de Transparencia establecido por la representación sindical y; al ser sujetos de carácter Nacional, corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales su integración al padrón de sujetos obligados; en el entendido de que la información que se requiera sobre las secciones sindicales deberá solicitarse al Sujeto Obligado nacional.*

Que en este sentido, los organismos garantes de las entidades federativas, al realizar algún tipo de comunicación dirigida a las secciones sindicales de éstos Sindicatos Nacionales, deberán remitirlos al órgano directivo nacional de los sindicatos para que éstos, en su caso, lo remitan a la sección correspondiente a fin de que se otorgue la respuesta respectiva también a través de ese órgano nacional; ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se coloca en los supuestos descritos, pues de conformidad con el Título Segundo "De la Estructura y de la Dirigencia Sindical" de sus Estatutos, éste se constituye como un Órgano unitario de carácter nacional y autónomo, cuya estructura se integra, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes: I. Escuela; 11. Centro de Trabajo; 111. Delegacional; IV. Seccional; y, V. Nacional y, si bien es cierto, que para su organización y estructura se compone de secciones sindicales en cada una de las entidades federativas, no obstante, éstas no conforman un sujeto obligado al diverso." (Sic)

De lo anterior, se infiere que el Órgano Garante en la Materia a nivel nacional, a través de la Nota Técnica emitida por su Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 138/2019

1. Que los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tengan su representación legal en un solo órgano, constituyen un solo sujeto obligado, con independencia de que para su organización interna y el ejercicio de sus funciones se dividan en secciones sindicales en las entidades federativas.
2. Que el cumplimiento a las obligaciones de transparencia y el trámite de las solicitudes de información de los sindicatos referidos, correrá a cargo del órgano directivo nacional de los mismos.
3. Que dichos sindicatos son sujetos obligados de carácter nacional y que por ende, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es el órgano competente para conocer del incumplimiento por parte de ellos a las obligaciones de transparencia.
4. Que las secciones sindicales de los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tengan su representación legal en un solo órgano, no pueden ser consideradas sujetos obligados del ámbito local.
5. Que en virtud que el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, es un Órgano unitario de carácter nacional y autónomo, las secciones sindicales de éste que estén constituidas en cada una de las entidades federativas, no conforman un sujeto obligado diverso.

Como resultado de lo anterior, este Pleno determina lo siguiente:

- a) Que el Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación Sección 57, no debe ser considerado sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que es necesaria la desincorporación de dicha sección del padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán.
- b) Que a la sección 57 del Sindicato antes aludido, no le compete el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley, que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Que el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, no tiene competencia para conocer del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe difundir el Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación, ya que el mismo es un sujeto obligado nacional.

En este sentido, al no corresponderle al Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación Sección 57, la publicación de la información contemplada en las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 138/2019

considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley en comento y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende, que no resulta procedente la denuncia intentada contra el citado Sindicato, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

CUARTO. Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante, que en virtud que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación, está a cargo de su órgano directivo nacional, dicha información debe estar disponible para su consulta a través de la siguiente liga de Internet:
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=405&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=20>.

En este sentido, se informa que en caso de que la información del referido Sindicato no se encuentre publicada en el sitio señalado, los particulares podrán presentar la denuncia correspondiente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la siguiente forma:

- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.
- b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica denuncia@inai.org.mx.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 138/2019

c) Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México.

d)

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación Sección 57, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben publicar los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que dicho Sindicato no debe ser considerado sujeto obligado de la citada Ley.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA